



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20242040568061 Fecha: 11/09/2024 05:17:37 p.m.

Bogotá D.C.

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co

Referencia. Petición incompleta. Rad. 20242060662982 del 02 de septiembre de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a su comunicación de la referencia, le comunicamos que es necesario ampliar la información, toda vez que al ingresar al Orfeo se observa efectivamente la información, pero incompleta. Cabe recordar que la peticion que antecede con número radicado No. 20242060524612 del 02 de julio de 2024, el cual arrojó como radicado de salida No. 20242040457871 de fecha 09 de julio de 2024 por medio del cual solicitamos ampliar la informacion referente al radicado emitido por la comisión: "PRD - Anexo Producción Documental: 2024RE121781", razón por la cual se nos imposibilitó dar una respuesta en aquel entonces. Es por ello, que en respuesta a su ultima petición, lo invitamos a que amplíe la información para poder pronunciarnos al respecto, teniendo como referencia el radicado arriba mencionado, el cual adjuntamos al respaldo con el contenido de su comunicación.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 17¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, con fin de darle el trámite respectivo, le solicito de la forma más cordial adjuntar el contendio de la peticion referente a: Producción Documental: 2024RE121781.

Es importante tener en cuenta que, en caso de no dar respuesta en el término de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, se entenderá desistida su solicitud y se archivará la misma.

Cordialmente,

ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." negrilla fuera de texto

F. Versión 04 - Fecha: 2024-06-20

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda



10

INGRIHT YOHANA CONTRERAS ZACIPA Jefe Oficina de Relaciones Estado Ciudadanías

Anexo: Se adjunta petición en formato pdf (1)

Proyectó: Hernán Enrique Toro Fernández/ Revisó: Christian Camilo Ayala Morales

12004.15